

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00185-00 (ejecutivo)

No se tiene en cuenta la notificación remitida al ejecutado GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ TÉLLEZ, como quiera que no se efectuó de acuerdo a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., tal y cómo se ordenó en auto del 18 de agosto de 2020, ya que no se acreditó haberse enviado el citatorio previo al aviso, y en éste (aviso) no se certificó la remisión de todas las providencias a notificar, téngase en cuenta que no obra copia cotejada del mandamiento de pago de fecha 18 de agosto de 2020 correspondiente a la demanda acumulada del cuaderno número 5,¹ en línea de lo previsto en la citada normatividad (artículo 292 ibidem).²

En consecuencia, se ordena a la parte ejecutante que imponga las ordenes de apremio fechadas 1 de septiembre de 2017, 31 de agosto de 2018 y 18 de agosto del año anterior, teniendo en cuentas las previsiones de los citados artículos (291 y 292).

Por otra parte, se conmina al abogado VÍCTOR HUGO HUERTAS PRADA para que informe al Despacho sí el canal digital lopezhostos@gmail.com, desde el cual ha remitido los memoriales respectivos al proceso de la referencia inclusive el de las

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00185-00
Demanda acumulada cuaderno No. 5

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que los documentos allegados prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 430, 462, y 463 del C.G.P. admite la **ACUMULACIÓN DE LA DEMANDA** y lícito mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **SERFINDATA S.A** contra **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ TELLEZ**, por las consecutivas obligaciones:

Letra de Cambio	Valor	Fecha
117B116	\$2.860.000	06-08-2017
117B117	\$2.860.000	06-09-2017

Por concepto de intereses moratorios sobre los anteriores valores consignados en las **letras de cambio** base de ejecución, causados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte pasiva, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos y advirtiéndolo al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones. (arts. 431 y 442 C.G. del P.).

1

Se recomendar al abogado **VÍCTOR HUGO HUERTAS PARADA** para actuar como

² "...Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica".

diligencias de notificación, es de su pertenencia y está inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA),³ como quiera que consultada la página web de la Rama Judicial, dicha dirección no se encuentra registrada; en caso de haberse cambiado el e-mail, al tenor de lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 ibídem, deberá informarlo por escrito, ya que la dirección electrónica registrada en dicha base de datos atañe a VHUERTASPRADA@HOTMAIL.COM.

EDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
72128	191837	VIGENTE	-	VHUERTASPRADA@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

³ Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.". ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

443da6b0e9c75445b00ac1eaaed4e5b8525e9b112bbf51a5a7cf92840155aee2

Documento generado en 08/03/2021 08:06:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**